RADICADO **05266 31 60 001 2014-00302- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

La parte ejecutante solicita que se le entregue la suma de dinero consignada por PROTECCIÓN por valor de $4.392.584, que corresponden al 25% de las cesantías del señor MIGUEL ARCANGEL MARIN GUTIERREZ.

Luego de observar el certificado expedido por el EQUIPO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS PROTECCIÓN S.A que allego la señora VALENTINA UMAÑA TOBÓN, se constata que el dinero consignado equivale al 25% de las cesantías retiradas por el señor MIGUEL ARCANGEL MARIN GUTIERREZ, de la cuenta de corto plazo por valor de $ 452,305 y de la cuenta de largo plazo la suma de 3,940,279.

Así las cosas, no hay lugar a dudas que dicho porcentaje corresponde a la cuota alimentaria de JUANITA MARÍN, pues el titulo ejecutivo que estableció la misma, además del dinero estipulado, se pacto que el padre aportaría el 25% de las prestaciones sociales legales y extralegales; motivo por el cual se accede a la entrega de dicho dinero a la parte ejecutante.

Se advierte además que todas las consignaciones del presente proceso se entregan en el radicado: 2015-00813.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__26/07/_2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
D82A008B071F470855033D7407F3242BFE9ACD07FFEDC0D0E4D584C3EF0A7B78
DOCUMENTO GENERADO EN 23/07/2021 04:47:38 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

RADICADO **05266 31 10 001 2016-00088- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el presente proceso de declaró terminado el 18 de junio de 2021, por la transacción a la que llegaron las partes, ordenándose igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas y que la parte demandada está solicitando la expedición de los oficios con tal fin; luego de observar el expediente se evidencia que mediante auto del 14 de abril de 2016, al librar el mandamiento de pago en contra de la ejecutada, se decretó igualmente como medida cautelar, el embargo de los REMANENTES del proceso ejecutivo con radicado 2013-00419-00 del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN respecto al vehículo de propiedad de la demandada de placas MMF-312, tipo camioneta Jeep Cherokee Laredo, color gris, servicio particular, al igual que el embargo de los dineros que se encontraran en la entidad financiera BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros No. 51030254647 a nombre de la demandada.

Posteriormente, mediante auto del 4 de abril de 2018, a solicitud del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, se tomó nota del EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que por cualquier motivo le pudieran queda a la acá ejecutada, señora CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, los cuales quedarían para el proceso EJECUTIVO adelantado ante ese Juzgado por inmobiliaria NAZARET SAS, y en contra de ésta, con radicado No. 05001400300120150116600.

Así las cosas, expídase los oficios correspondientes para levantar los embargos, haciendo constar en los mismos que **dichas medidas continuarán vigentes para el último proceso que cursa en el** JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN para el proceso EJECUTIVO adelantado por inmobiliaria NAZARET SAS, y en contra de la señora CAROLINA ALEJANDRA OSORIO ESPINOSA, con radicado No. 05001400300120150116600.

Igualmente, hágasele saber al citado juzgado, que dentro de proceso no quedaron dineros que puedan ser puestos a disposición de este.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_26/07/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d525b71523af06e4fc93415d2f4c86aba790f34ed6a76623cd3ed806ade24325
Documento generado en 23/07/2021 04:47:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Interlocutorio No.	418
Radicado:	05 266 31 10 001 2020-00241- 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante:	OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ
Demandado:	GIUSSEPPE SANZO
Tema:	Termina el proceso por fallecimiento del demandado
Subtema:	Archiva las diligencias

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad pasa el despacho a resolver, el presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante allegó copia del folio del Registro Civil de Defunción del señor GIUSSEPPE SANZO, en el que consta que su deceso se produjo el 17 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 10 de diciembre de 2020, se admitió la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, en contra del señor GIUSSEPPE SANZO.

El 03 de marzo de 2021, el señor GIUSSEPPE SANZO contestó la demanda e interpuso demanda de reconvención; conforme a ello, el 08 de abril del mismo año, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado.

El 25 de mayo de 2021, se admitió demanda de reconvención, y posteriormente el 06 de julio de la presente anualidad, se dio traslado a las excepciones de mérito.

Por último, la apoderada de la señora OLGA LUCÍA interpuso nulidad la cual no se ha resuelto a la fecha; pero no obstante lo anterior, el día de ayer (22/07/2021) dicha parte allegó el registro de defunción del señor GIUSSEPPE SANZO en el que consta que su deceso se produjo el 17 de julio de 2021.

Ocurrido el deceso de la demanda, se extingue el objeto del presente litigio, por lo tanto, se dispondrá a dar por terminado el proceso por carencia de objeto y archivar las diligencias, en la medida en que con su muerte se genera la disolución del vínculo matrimonial de conformidad al artículo 152 del

Código Civil, y al presentarse dicha figura, también se disuelve la sociedad conyugal conforme al numeral 1° del articulo 1820 ibidem.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, en contra del señor GIUSSEPPE SANZO, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71413992ed1f47ca38ada6571c57bdff62aa46d4d336df31daa65be77da087d5
Documento generado en 23/07/2021 04:47:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00302- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias la respuesta dada por la DIAN en la cual indica que a la fecha la causante JAIME OROZCO GIRALDO, presenta deuda por concepto de impuesto de renta sobre los años 2013 a 2017, motivo por el cual se requiere a los interesados para que gestionen el pago correspondiente, como el paz y salvo ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___105____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 26/07/ 2021

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37db772db86c326354f6266ecf53d2efa8c5198eb6f5d621499329b967e07cb**
Documento generado en 23/07/2021 04:47:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	418
Radicado	05266 31 10 001 2021-00141-00
Proceso	LIQUIDARTORIO.
Demandante	ADRIANA MARCELA JARAMILLO OSPINA
Demandado	RUDY MONCADA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día **25 de agosto de 2021 a las 8:30 AM**, conforme a las siguientes reglas:

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.

2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO **POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. "***En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código".***

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_26/07/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
156e41367612f5c19d96899f0dc644351c35eaa26b49a42fc00e1ba8f80b0738
Documento generado en 23/07/2021 04:47:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	411
Radicado	05266 31 10 001 2021-00161-00
Proceso	LIQUIDARTORIO.
Demandante	MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO
Demandado	FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día **24 de agosto de 2021 a las 8:30 AM**, conforme a las siguientes reglas:

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.

2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO **POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. "***En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código".***

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__26/07/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3d360da35131bf0d177e0f39ba5c51a4a2201bfdeeb5b6d7910dd2cc2aa9eef
Documento generado en 23/07/2021 04:47:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	336
Radicado	0526631 10 001 2021-00194-00
Proceso	VERBAL
Demandante	GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA
Demandado	JUAN CARLOS ARANGO TABORDA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la demanda, la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS ARANGO TABORDA por la causal 2ª, 3ª, 4ª y 7ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (JUAN CARLOS ARANGO TABORDA) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

TERCERO: De conformidad al articulo 227 del Código General del Proceso, se le concede el termino de diez (10) días, a la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA para que aporte la valoración psicológica que pretende hacer valer como prueba.

CUARTO: Con relación a la demanda DE SEPARACIÓN DE BIENES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL, se deberá indicar bajo que figura pretende incluir la misma en este trámite; donde se deberá aclarar además que pretende con ello, cuando uno de los efectos de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO es la disolución de la sociedad conyugal, la cual podrán liquidar las partes a continuación de este proceso o por Notaria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_26/07/_2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7634bdf7b96d0295f46a1ee5adf38cf1c59b69d3c68cd8fdce735eee52736acf
Documento generado en 23/07/2021 04:47:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00215- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto LUIS ALFREDO RÍOS FLORES y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curadora Ad Litem al doctor **MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 Nº 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com**

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de $350.000[1], que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__26/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

[1] Sentencia C-083 de 2014.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
69A2B371AC34ED4F095CC488D3FEF4A36BA2212950880D5C19B5
0437BEDAD061
DOCUMENTO GENERADO EN 23/07/2021 04:47:10 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

Auto N°	413
Radicado	0526631 10 001 2021-00257-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ANA MARÍA FLÓREZ GAVIRIIA
Demandado (s)	PEDRO ANTONIO CASTIBLANCO LEÓN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 12 de julio de 2021, notificado por estado del 13 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por ANA MARÍA FLÓREZ GAVIRIIA, quien actúa en representación de los menores de edad MIGUEL ÁNGEL y GABRIELA en contra del señor PEDRO ANTONIO CASTIBLANCO LEÓN por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__26/07/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f990acad42ab6b6860108263e4b09b7f6749e8eaa04cbbaf32f35844ef6f9cc8
Documento generado en 23/07/2021 04:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	414
RADICADO	05266 31 10 2021-00259- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ANA PATRICA LÓPEZ RINCÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 12 de julio de 2021, notificado por estados del 13 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por la señora ANA PATRICA LÓPEZ RINCÓN en interés de su tía la señora IRMA RINCÓN AGUIRRE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__26/07/_2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096448f562b6ae34fbaa78e5e3dbedfbf8375a60face29f8c1279d58844e5045**
Documento generado en 23/07/2021 04:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	416
Radicado	0526631 10 001 2021-00263-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	CAROLINA RUÍZ RIZZO
Demandado (s)	WILSON ÁLVAREZ RUÍZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 12 de julio de 2021, notificado por estado del 13 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por CAROLINA RUÍZ RIZZO, quien actúa en representación del menor de edad ADRIÁN FELIPE, en contra del señor WILSON ÁLVAREZ RUÍZ por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__26/07/_2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
547ef61655a8aa7c6b36e4b46fc86f70fc5f44e384f0b1674cf6594658f65b7a
Documento generado en 23/07/2021 04:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	417
Radicado	0526631 10 001 2021 00269-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON en interés de su madre la señora SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR FLORES JHOHNSON en interés de su madre la señora SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, toda vez que se han acreditado conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

a) A la señora SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

c) A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale por cuál de los dos medios va realizar tal diligencia.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO PARRA VALLEJO, con tarjeta profesional No. 210.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2adc9e6f0b298d055a7d3e6086c026e384c764ba1d3b72eb0f04a791fc3c21d8
Documento generado en 23/07/2021 04:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00280- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por MARTHA CECILIA OSSA ROMERO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará el poder conferido para que se diga de forma expresa para qué se confiere, toda vez que se está invocando en la demanda que se declare la existencia de la unión marital de hecho, y de la sociedad patrimonial y el mandato se confiere únicamente para la primera; de igual manera debe estar dirigido en contra de los herederos determinados (por lo cual se indicara su nombre completo) e indeterminados del causante.

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento MARTHA CECILIA OSSA ROMERO y JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA, con la finalidad de verificar el estado civil de los mismos.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se deberá indicar si los señores MARTHA CECILIA OSSA ROMERO y JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA, consiguieron bienes dentro de la presunta unión marital de hecho; allegando los soportes que den cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___105____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__26/07/_2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
605446376D4A345EE27FDB96D55E51B2700A0C5AE0399B9579FDEA7152E17DD6
DOCUMENTO GENERADO EN 23/07/2021 04:55:09 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA